



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

2

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
DIRECCIÓN GENERAL

25 ENE 2013 RESOLUCIÓN DGL N° 0000053

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 11791 de 1977 y,

CONSIDERANDO

Que los señores ERNESTO CARVAJAL GIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.612.939 expedida en Cerrito y FLOR ELVA PEÑA BASTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.068.202 expedida en Cerrito, solicitaron a la C.A.S Regional García Rovira, autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles ubicados en el inmueble rural "Villa Nueva", ubicado en la vereda Volcan, jurisdicción del Municipio de Cerrito, Santander.

Que en virtud de lo anterior, los peticionarios aportaron los siguientes documentos: Fotocopia de las cédulas de ciudadanía, Certificado de Libertad y Tradición N° 308-0007188, Certificado de Uso del Suelo del predio Villa Nueva, Costos del Proyecto y Plan de Manejo para el Aprovechamiento Forestal.

Que con Auto N° 233 de Octubre 18 de 2012, se efectuó la liquidación por concepto de Tasas de Evaluación Ambiental, para continuar con el trámite de la petición formulada; dentro del folio 55 obra recibo de pago de consignación por la suma liquidada.

Que con el objeto de dar trámite a la solicitud, mediante Auto N° 240 de Octubre 29 de 2012, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al predio antes relacionado, para el día 30 de Octubre de 2012, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico N° 918 de Octubre 31 de 2012, que obra a los folios 60 al 68, del expediente N° 163-12 RGR, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...UBICACIÓN: El predio denominado VILLANUEVA está ubicado en la vereda Volcan, del municipio de Cerrito, Santander. El predio presenta un área total de 6,3 hectáreas. El área del predio donde se pretende realizar el Aprovechamiento de los árboles de la especie Pino (Pinus pátula), se encuentra enmarcada dentro del polígono levantado mediante las siguientes Coordenadas Planas, tomadas con el GPS GARMIN de número de serie 37780460 CAS, dentro del predio VILLANUEVA:

PUNTO	COORDENADAS		
	X	Y	Z
1	1.155.017	1.248.634	3.027
2	1.155.035	1.248.734	3.030
3	1.155.059	1.248.724	3.030
4	1.155.118	1.248.735	3.031
5	1.155.162	1.248.749	3.034
6	1.155.235	1.248.789	3.036
7	1.155.279	1.248.809	3.036
8	1.155.350	1.248.879	3.041
9	1.155.328	1.248.909	3.021
10	1.155.321	1.248.919	3.010
11	1.155.305	1.248.939	2.945
12	1.155.273	1.248.959	2.973
13	1.155.251	1.249.039	2.964
14	1.155.231	1.249.039	2.953



NK-072-1



GP 151-1





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

15	1.155.203	1.249.078	2.937
16	1.155.207	1.249.048	2.940
17	1.155.210	1.249.023	2.938
18	1.155.207	1.249.008	2.939
19	1.155.193	1.248.972	2.941
20	1.155.164	1.248.934	2.938
21	1.155.076	1.248.895	2.940
22	1.155.017	1.248.870	2.944
23	1.155.000	1.248.851	2.946
24	1.154.994	1.248.819	2.946
25	1.154.961	1.248.781	2.948
26	1.154.910	1.248.770	2.953
27	1.154.897	1.248.749	2.953
28	1.154.882	1.248.679	2.956
29	1.154.899	1.248.645	2.987
30	1.154.935	1.248.647	2.992
31	1.154.965	1.248.656	2.997
32	1.154.986	1.248.677	3.006
33	1.155.017	1.248.684	3.027

El predio presenta los siguientes linderos:

Oriente: Víctor Ramírez
Occidente: Vía Troncal Central del Norte
Norte: Felix Duarte
Sur: Vía Troncal Central del Norte

DESCRIPCIÓN.

Hidrografía: La zona no se encuentra influenciada por corrientes hídricas cercanas de la zona de aprovechamiento, por lo tanto el recurso hídrico utilizado para beneficio del predio, es traído desde la corriente quebrada SUSALY, la cual se encuentra retirada del sector, al igual que otras corrientes hídricas como las quebradas Pescadito y Tuli.

Topografía y Suelos: Los terrenos son de semiplanos a fuertemente ondulados, con pendientes que varían entre 10% y 70%.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque muy húmedo Montano (bmh-M), con temperaturas entre 6° y 12° centígrados, precipitación entre 1000 y 2000 mm/año, y con alturas entre los 2.800 y los 4.000 m.s.n.m.

Vegetación: Se encuentran especies como, Pino (*Pinus pátula*), Chilco (*Baccharis sp.*), Palo Blanco (*Buddleja sp.*), Palo bobo (*Gynopsis albisuecita*), Raque (*Vallea stipularis*), Laurel (*Nectandra sp.*), Aliso (*Alnus jorullensis*), Cocubo (*Solanum sp.*), Mortiño (*Esperómeles goudotiana*), Encenillo (*Weinmannia sp.*), Moro silvestre (*Rubus sp.*), Cucalá (*Duranta mutissi*), Romero (*Dyplostephium sp.*), entre otras.

Se encontraron 3 lotes de plantación de árboles de la especie Pino (*Pinus pátula*), donde se pudo verificar la existencia del lote número 3, el cual presenta características de un pequeño bosque inmaduro, que no presenta aptitud para su aprovechamiento, por no presentar dimensiones que permitan obtener valor comercial representativo de sus productos. Los tres (3) lotes suman un área total de 1,259 hectáreas, distribuidos de la siguiente manera:

LOTE 1 0,5445 Has
LOTE 2 0,4587 Has
LOTE 3 0,2558 Has

AREA TOTAL PINO 1,259 Has

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

00000051

25 ENE 2013

95	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
96	Pinus pátula	0,32	8	0,4504
97	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
98	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
99	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
100	Pinus pátula	0,32	8	0,4504
157	Pinus pátula	0,21	6	0,1455
158	Pinus pátula	0,30	7	0,3464
159	Pinus pátula	0,24	7	0,2217
160	Pinus pátula	0,33	8	0,4790
161	Pinus pátula	0,27	9	0,3607
162	Pinus pátula	0,35	8	0,5388
163	Pinus pátula	0,26	8	0,2973
164	Pinus pátula	0,33	7	0,4191
165	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
166	Pinus pátula	0,33	7	0,4191
167	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
168	Pinus pátula	0,27	7	0,2806
169	Pinus pátula	0,26	10	0,3717
170	Pinus pátula	0,23	7	0,2036

151	Pinus pátula	0,24	9	0,2850
152	Pinus pátula	0,22	9	0,2395
153	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
154	Pinus pátula	0,22	8	0,2129
155	Pinus pátula	0,22	8	0,2129
156	Pinus pátula	0,23	8	0,2327
205	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
206	Pinus pátula	0,23	8	0,2327
207	Pinus pátula	0,21	6	0,1455
208	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
209	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
210	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
211	Pinus pátula	0,25	8	0,2749
212	Pinus pátula	0,30	9	0,4453
213	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
214	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
215	Pinus pátula	0,28	8	0,3448
216	Pinus pátula	0,28	9	0,3879
217	Pinus pátula	0,30	8	0,3959
218	Pinus pátula	0,22	7	0,1863



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

00000051

25 ENE 2013

Descontando el LOTE 3, de bosque inmaduro, no apto para Aprovechamiento Forestal, obtenemos un área para Aprovechamiento de 1,003 Has.

Inventario: Se inventariaron los árboles teniendo en cuenta aquellos que presentaron diámetros y alturas aptas para su aprovechamiento, al igual se tuvieron en cuenta los especímenes que por su senectud merecían ser aprovechados. Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,7 (fm)$. Para el inventario, se definió un cuartel de aprovechamiento de árboles dispersos de la especie Pino (Pinus pátula), en un área de 1,003 hectáreas, en el predio VILLANUEVA, los cuales fueron establecidos, hace aproximadamente 30 años para su posterior aprovechamiento. Se realizó un barrido a nivel general de la zona donde se piensa intervenir la madera, haciendo un inventario al 100%, de los árboles a aprovechar, los cuales fueron establecidos sin ningún tipo de técnica, con distancias no uniformes, encontrándose algunos claros en los pequeños rodales, hallándose gran número de árboles sin mucho grosor diamétrico y de mediana altura comercial; debido a que nunca se le hizo el respectivo manejo silvicultural, como poda y entresaca, lo que hace que los árboles no presenten diámetros y alturas que correspondan a la edad de los mismos, por lo que se pretende hacer su aprovechamiento para mediante prácticas silvícolas, permitir el crecimiento de nuevos individuos producto de la regeneración natural, o lograr mejoramiento de pasturas en el área a intervenir y a la vez aprovechar la madera para comercialización. De la misma manera la intervención a realizar corresponde a un Aprovechamiento Forestal Persistente, para su respectiva explotación pues los árboles han alcanzado su correspondiente turno, y a la vez permitir la regeneración de pasturas. Concretamente la madera será utilizada para comercializarla, y los sobrantes, para uso doméstico dentro del predio como tinales y leña.

Los resultados se registraron en la siguiente tabla:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER "C.A.S"

FORMATO PARA INVENTARIO FORESTAL

FINCA: VILLANUEVA

VEREDA: VOLCAN

MUNICIPIO: CERRITO, SANTANDER

ÁREA TOTAL: 1,003 Has

CLASE: APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

ÁREA OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: árboles dispersos de la especie Pino (Pinus pátula) ubicados dentro del predio VILLANUEVA.

$V = 3,1416/4 * (DAP)^2 * HC * 0,7 (fm)$

20	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
21	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
22	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
23	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
24	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
25	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
26	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
27	Pinus pátula	0,28	8	0,3448
28	Pinus pátula	0,23	6	0,1745
29	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
30	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
31	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
32	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
33	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
34	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
35	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
36	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
37	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
38	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
39	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
40	Pinus pátula	0,22	8	0,2129
41	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
42	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
43	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
44	Pinus pátula	0,28	8	0,3448
45	Pinus pátula	0,25	7	0,2405
46	Pinus pátula	0,28	8	0,3448
47	Pinus pátula	0,26	8	0,2973
48	Pinus pátula	0,28	8	0,3448
49	Pinus pátula	0,24	7	0,2217
50	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
51	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
52	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
53	Pinus pátula	0,23	9	0,2618
54	Pinus pátula	0,22	7	0,1863

74	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
75	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
76	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
77	Pinus pátula	0,22	8	0,2129
78	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
79	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
80	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
81	Pinus pátula	0,23	8	0,2327
82	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
83	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
84	Pinus pátula	0,25	7	0,2405
85	Pinus pátula	0,25	8	0,2749
86	Pinus pátula	0,26	8	0,2973
87	Pinus pátula	0,23	8	0,2327
88	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
89	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
90	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
91	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
92	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
93	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
94	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
95	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
96	Pinus pátula	0,21	6	0,1455
97	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
98	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
99	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
100	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
101	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
102	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
103	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
104	Pinus pátula	0,21	6	0,1455
105	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
106	Pinus pátula	0,25	8	0,2749
107	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
108	Pinus pátula	0,21	6	0,1455
109	Pinus pátula	0,22	7	0,1863

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co



75	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
76	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
77	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
78	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
79	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
80	Pinus pátula	0,25	8	0,2749
81	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
82	Pinus pátula	0,25	7	0,2405
83	Pinus pátula	0,24	7	0,2217
84	Pinus pátula	0,28	8	0,3448
85	Pinus pátula	0,28	8	0,3448
86	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
87	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
88	Pinus pátula	0,22	8	0,2129
89	Pinus pátula	0,24	7	0,2217
90	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
91	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
92	Pinus pátula	0,21	8	0,1940
93	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
94	Pinus pátula	0,23	8	0,2327

100	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
131	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
132	Pinus pátula	0,23	8	0,2327
133	Pinus pátula	0,21	6	0,1455
134	Pinus pátula	0,28	7	0,3017
135	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
136	Pinus pátula	0,32	9	0,5067
137	Pinus pátula	0,32	9	0,5067
138	Pinus pátula	0,21	10	0,2425
139	Pinus pátula	0,22	9	0,2395
140	Pinus pátula	0,22	9	0,2395
141	Pinus pátula	0,30	10	0,4948
142	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
143	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
144	Pinus pátula	0,23	10	0,2908
145	Pinus pátula	0,30	9	0,4453
146	Pinus pátula	0,23	10	0,2908
147	Pinus pátula	0,21	9	0,2182
148	Pinus pátula	0,23	9	0,2618
149	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
150	Pinus pátula	0,22	9	0,2395

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co



55	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
56	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
57	Pinus pátula	0,21	6	0,1455
58	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
59	Pinus pátula	0,22	9	0,2395
115	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
116	Pinus pátula	0,24	7	0,2217
117	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
118	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
119	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
120	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
121	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
122	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
123	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
124	Pinus pátula	0,21	8	0,1940
125	Pinus pátula	0,22	8	0,2129
126	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
127	Pinus pátula	0,22	6	0,1597
128	Pinus pátula	0,23	8	0,2327
129	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
130	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
131	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
132	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
133	Pinus pátula	0,22	9	0,2395
134	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
135	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
136	Pinus pátula	0,22	8	0,2129
137	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
138	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
139	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
140	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
141	Pinus pátula	0,26	8	0,2973
142	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
143	Pinus pátula	0,24	7	0,2217
144	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
145	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
146	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
147	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
148	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
149	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
150	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
151	Pinus pátula	0,20	5	0,1100
152	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
153	Pinus pátula	0,24	7	0,2217
154	Pinus pátula	0,23	8	0,2327
155	Pinus pátula	0,25	8	0,2749
156	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
157	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
158	Pinus pátula	0,23	8	0,2327
159	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
160	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
161	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
162	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
163	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
164	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
165	Pinus pátula	0,19	7	0,1389

110	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
111	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
112	Pinus pátula	0,22	8	0,2129
113	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
114	Pinus pátula	0,23	9	0,2618
171	Pinus pátula	0,22	8	0,2129
172	Pinus pátula	0,32	8	0,4504
173	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
174	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
175	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
176	Pinus pátula	0,24	7	0,2217
177	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
178	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
179	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
180	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
181	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
182	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
183	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
184	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
185	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
186	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
187	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
188	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
189	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
190	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
191	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
192	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
193	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
194	Pinus pátula	0,28	8	0,3448
195	Pinus pátula	0,23	6	0,1745
196	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
197	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
198	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
199	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
200	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
201	Pinus pátula	0,20	7	0,1539
202	Pinus pátula	0,22	7	0,1863
203	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
204	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
205	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
206	Pinus pátula	0,19	7	0,1389
207	Pinus pátula	0,22	8	0,2129
208	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
209	Pinus pátula	0,23	7	0,2036
210	Pinus pátula	0,19	6	0,1191
211	Pinus pátula	0,28	8	0,3448
212	Pinus pátula	0,25	7	0,2405
213	Pinus pátula	0,28	8	0,3448
214	Pinus pátula	0,26	8	0,2973
215	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
216	Pinus pátula	0,24	8	0,2533
217	Pinus pátula	0,22	7	0,1863

TOTAL LOTE 2	41,09 m ³
--------------	----------------------



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

166	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
167	Pinus pátula	0,21	7	0,1697
168	Pinus pátula	0,20	6	0,1320
169	Pinus pátula	0,28	8	0,3448
170	Pinus pátula	0,26	8	0,2973

LOTE 1	59,30 m ³
LOTE 2	41,09 m ³
GRAN TOTAL	100,39 m ³

Estos árboles se encuentran dispersos en un área de 1,003 hectáreas, bajo las coordenadas planas enmarcadas dentro de los polígonos levantados con el GPS GARMIN con número de serial 37780460 CAS:

LOTE 1

PUNTO	COORDENADAS		
	X	Y	Z
1	1.155.270	1.248.854	3.009
2	1.155.249	1.248.838	3.030
3	1.155.257	1.248.867	2.988
4	1.155.254	1.248.872	2.986
5	1.155.274	1.248.880	2.992
6	1.155.274	1.248.888	2.991
7	1.155.268	1.248.896	2.986
8	1.155.265	1.248.907	2.980
9	1.155.302	1.248.943	2.988
10	1.155.323	1.248.917	3.004
11	1.155.337	1.248.900	3.021
12	1.155.349	1.248.878	3.039
13	1.155.297	1.249.830	3.037
1	1.155.270	1.248.854	3.009

Tabla 2

Area 0,5445 hectáreas

LOTE 2

PUNTO	COORDENADAS		
	X	Y	Z
1	1.155.249	1.248.801	3.034
2	1.155.249	1.248.838	3.012
3	1.155.240	1.248.855	3.001
4	1.155.219	1.248.876	2.979
5	1.155.206	1.248.870	2.974
6	1.155.192	1.248.858	2.974
7	1.155.197	1.248.843	2.983
8	1.155.194	1.248.822	2.993
9	1.155.195	1.248.810	3.001
10	1.155.193	1.248.798	3.006
11	1.155.210	1.248.773	3.029
12	1.155.234	1.248.798	3.029
13	1.155.249	1.249.801	3.034
1	1.155.249	1.248.801	3.034

Tabla 3

Area 0,4587 hectáreas

Tipo y Sistema de Aprovechamiento: Se pretenden intervenir árboles que por su senectud y condiciones fenotípicas merecen ser aprovechados y mediante prácticas de tala rasa, permitir el crecimiento de árboles de regeneración natural en proceso de crecimiento, la regeneración de pasturas, o en su defecto realizar un nuevo establecimiento de especies forestales, para una

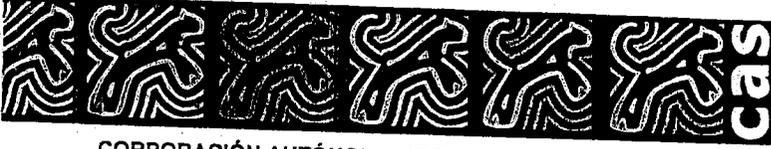
CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co



3264-1 SC

367-1 SA

OS-CER168456



posterior cosecha de las mismas, en el predio VILLANUEVA; este aprovechamiento está programado para un lapso de CINCO (05) meses. El tipo de Aprovechamiento que se llevará a cabo en el área del predio VILLANUEVA, es de Aprovechamiento Forestal Persistente, de árboles aptos para la explotación al alcanzar su turno de Aprovechamiento, por cuanto se pretenden aprovechar los árboles con suficiente madurez fisiológica aptos para uso comercial.

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán utilizados en su mayoría para comercializarlos y los sobrantes, para uso doméstico dentro del predio como tinales y leña.

Especies y Volúmenes a Aprovechar: Se pretende realizar aprovechamiento forestal a 100,39 m³ representados en 442 árboles, de la especie Pino (Pinus pátula), realizando tala de árboles dispersos, ubicados dentro del predio, para permitir el crecimiento de árboles jóvenes en proceso de regeneración natural, o realizar el establecimiento de nuevos árboles, en un sector de 1,003 Has, dentro del predio VILLANUEVA, debido al turno alcanzado por estos árboles, que tienen alrededor de 30 años de establecidos, y por su mal manejo, no pueden alcanzar más volumen de aprovechamiento, que permita mejores beneficios, para lo cual fueron plantados. En la siguiente tabla se indican las especies con valor comercial a aprovechar resultado del inventario realizado:

Tabla 4

No	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m ³
1	Pino	(Pinus pátula)	442	100,39
TOTAL			442	100,39

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras. Además han alcanzado su estado de senectud y mediante prácticas silvícolas, se pretende permitir el crecimiento de nuevos individuos producto de la regeneración natural, o lograr mejoramiento de pasturas en el área a intervenir del predio VILLANUEVA, o en su defecto facilitar el establecimiento de un nuevo rodal con mejores tratamientos silviculturales, que permitan un mejor rendimiento del bosque establecido....)"

Que según lo conceptuado por el técnico encargado de la visita de inspección ocular y luego de revisar la base de datos de la Regional, el Despacho pudo confirmar que es recomendable ejecutar el Aprovechamiento Forestal Persistente de los árboles de la especie Pino (Pinus Pátula), con el fin de mantener el desarrollo sostenible del entorno, mediante la adecuación de condiciones para permitir el crecimiento de nuevos individuos producto de la regeneración natural, el mejoramiento de pasturas o en su defecto realizar un nuevo establecimiento de especies aptas para comercialización al completar el tiempo aprovechamiento.

Que el producto del aprovechamiento Forestal Persistente obtenido, será destinado en su mayoría para comercialización y los sobrantes para uso doméstico dentro del predio como tinales y leña.

Que aceptando lo expuesto en el Plan de Manejo Forestal presentado por los señores ERNESTO CARVAJAL GIL y FLOR ELVA PEÑA BASTO, se debe realizar medida de compensación forestal en el área del aprovechamiento (1,003 hectáreas), del inmueble Villa Nueva.

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de Aprovechamiento Forestal, es los siguientes artículos estipula:

ARTÍCULO 5: Aprovechamiento Forestal Persistente: Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

ARTÍCULO 7: Los Aprovechamientos Forestales Persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

ARTICULO 8: Para adelantar Aprovechamientos Forestales Persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a. Solicitud formal
- b. Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, éste último con fecha de expedición no mayor a dos meses.
- c. Plan de manejo forestal

ARTICULO 9: Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTICULO 10: Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que se pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento. Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

ARTÍCULO 11: Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diámetricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO 14: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el Decreto 1449 de Junio 27 de 1977, reglamentó parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el artículo segundo del Decreto Ley N° 2811 de 1974, en su artículo 3 estableció en relación a la conservación y protección de los bosques y el aprovechamiento de las aguas, obligaciones a los propietarios de los predios:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, de las cuáles se entienden que son:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co





- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de marea máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Plan de Manejo Forestal presentado por los señores ERNESTO CARVAJAL GIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.612.939 expedida en Cerrito y FLOR ELVA PEÑA BASTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.068.202 expedida en Cerrito, para realizar el Aprovechamiento Forestal Persistente de CIEN PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (100.39 m³), de la especie Pino (pinus patula), ubicados en el inmueble rural Villanueva, vereda Volcán jurisdicción del municipio del Cerrito, Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a los señores ERNESTO CARVAJAL GIL y FLOR ELVA PEÑA BASTO, para que dentro del término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, lleven a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Pino (pinus patula), que han alcanzado su turno para el respectivo aprovechamiento en un total de CIEN PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (100.39 m³ de madera en bruto), representados en CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (442) ÁRBOLES, ubicados en el inmueble rural Villanueva, de la vereda Volcán jurisdicción del municipio del Cerrito, Santander. Distribuidos en los árboles de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

No	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m ³
1	Pino	(Pinus pátula)	442	100,39
TOTAL			442	100,39

Parágrafo: En relación con la conservación de los bosques, los propietarios del predio están obligados a:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Mantener con cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras, entendiéndose por Áreas Forestales Protectoras, los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

En los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°), se deberán Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio y cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores ERNESTO CARVAJAL GIL y FLOR ELVA PEÑA BASTO, para que dentro de un término no inferior a un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, como medida de compensación lleven a cabo la plantación mil (1000) árboles de especies propias de la región de modo que ofrezcan diversificación y protección de la masa forestal teniendo prioridad de la especie Aliso (*Alnus jorullensis*) y como opción secundaria el establecimiento de árboles de la especie aprovechada Pino (*pinus patula*) con la probabilidad de mantener la opción protectora-productora de esta especie. Dicha plantación se ejecutará según lo propuesto en el plan de manejo forestal presentado desde el sector del aprovechamiento.

Parágrafo: Se recomienda el establecimiento de árboles de la especie Aliso (*alnus jorullensis*) y Pino (*pinus patula*) dentro del predio Villanueva en la zona donde se desarrollara el aprovechamiento y deben ser plantados en sistema tresbolillo a distancias de 3m x 3m a los cuales les deberán realizar labores de mantenimiento por el término de un (1) año, a fin de asegurar su crecimiento y desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los señores ERNESTO CARVAJAL GIL y FLOR ELVA PEÑA BASTO, para que cumplan con las siguientes obligaciones teniendo en cuenta el Plan de Manejo Forestal:

- ❖ Las actividades del Aprovechamiento Forestal se llevarán a cabo en el área de influencia del predio VILLANUEVA, incluido dentro de los polígonos georeferenciados y relacionados dentro del plan de manejo presentado, por parte de los señores ERNESTO CARVAJAL GIL y FLOR ELVA PEÑA BASTO.
- ❖ Se deben aprovechar los individuos registrados y debidamente demarcados en el inventario forestal y no podrán ser aprovechados otros individuos y mucho menos aquellos ubicados en zonas de alta pendiente o cerca de afloramientos de fuentes hídricas.
- ❖ El Aprovechamiento Forestal deberá realizarse dentro de los cinco (5) meses estipulados para la ejecución del mismo.
- ❖ Al momento de realizarse la corta de los árboles, se debe tener en cuenta la dirección de la caída del árbol, con el fin de causar el mínimo daño posible a la vegetación cercana a los árboles que se van a intervenir y evitar la ocurrencia de accidentes personales a los trabajadores presentes en las actividades propias del aprovechamiento.
- ❖ Se debe tener en cuenta la preparación de los árboles para su posterior tumba, como limpieza de vegetación arbustiva que perturbe las maniobras y labores de los trabajadores, que en su momento puedan ocasionar accidentes imprevistos.
- ❖ Para las actividades de tala y troceo de los árboles, se deben tener en cuenta las mínimas condiciones de seguridad industrial para evitar consecuencias fatales en el desempeño de los trabajadores, para lo cual se debe contar con el uso de cascos de seguridad, guantes.



GP 151-1



- de protección, protector de oídos, botas con suelas antideslizantes (Industriales), y tener al alcance botiquín de primeros auxilios para cualquier eventualidad.
- ❖ Las labores de apeo deben ser realizadas por personal técnico con experiencia en este tipo de actividades, aprovechando de la mejor forma los fustes arbóreos. Además se advierte a los operarios del aserrio, sobre la cacería de animales silvestres con fines comerciales y la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugios para los animales silvestres.
 - ❖ Los peticionarios deben dejar un (1) árbol remanente con DAP superior a 40 cm, por especie en cada área objeto de aprovechamiento, con el fin de garantizar la diseminación de semillas; de igual forma no se podrán aprovechar especies forestales que se encuentren en floración y/o fructificación.
 - ❖ El sobrante, producto del aprovechamiento forestal deberá ser picado y esparcido uniformemente con el fin de acelerar su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica. Por ningún motivo se permitirá la quema de los residuos vegetales.
 - ❖ Los daños causados por las actividades del aprovechamiento forestal serán responsabilidad de los peticionarios.
 - ❖ Para evitar la contaminación de los recursos agua y suelo se deben evitar derrames de productos derivados del petróleo en zonas aledañas a corrientes hídricas o suelos en general, para lo cual se debe destinar un sitio especial para el almacenamiento, manejo y disposición de estos productos al igual que para el mantenimiento de maquinaria cumpliendo con las medidas de seguridad pertinentes.
 - ❖ Las zonas que presenten problemas de erosión o de deterioro de los Recursos Naturales, a causa de las actividades de aprovechamiento tendrán prioridad en el programa de compensación y restauración, con el fin de disminuir y mitigar las afectaciones ambientales ocasionadas.
 - ❖ Se debe conservar la franja protectora de los caños y fuentes hídricas en un margen de 30 m a lado y lado de su cauce y 100 metros a la redonda de nacimientos de agua.
 - ❖ Para este tipo de actividades, se recomienda la vinculación de personal con experiencia y que como mínimo demuestren la afiliación a salud y riesgos profesionales.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los señores ERNESTO CARVAJAL GIL y FLOR ELVA PEÑA BASTO, para que en su calidad de autorizados, tramiten ante la C.A.S. Regional García Rovira, los salvoconductos de movilización de la madera desde el lugar del aprovechamiento hasta el sitio de su comercialización, so pena de ser acreedores de las sanciones estipuladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Los Autorizados deben cumplir con las siguientes obligaciones y normas sobre Aprovechamiento Forestal:

Únicamente se deberán aprovechar los individuos registrados en el inventario forestal y no podrá aprovechar otros individuos y mucho menos aquellos ubicados en zonas de alta pendiente o cerca a afloramientos. Al momento de realizarse la corta de los árboles, se debe causar el mínimo daño posible a la vegetación cercana a los árboles que se van a intervenir.

Realizar el apeo de los árboles de manera que no cause daños a terceros, minimizando los impactos que se puedan ocasionar al ambiente, para tal efecto se deberá dirigir la caída de manera que no cause daño a las especies menores.

Los sobrantes del aprovechamiento deberán ser recogidos y apilados en un sitio específico con el fin de que se produzca una descomposición natural, por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Se recolectarán todos los sobrantes y residuos de los materiales y combustibles utilizados en las labores de aprovechamiento, los cuales deben disponer en un lugar adecuado para evitar la contaminación de los recursos hídricos, suelos, y demás elementos del medio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los autorizados una vez realicen el Aprovechamiento Forestal Persistente, deberán informar a la CAS con el fin de efectuar visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, no obstante lo anterior se podrán realizar visitas de seguimiento cuando se estime conveniente.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones que contrae el autorizado en virtud del permiso otorgado en esta providencia, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en los Decretos 1300 de 1994, 1449 de 1977, 2811 de 1974 y 1791 de 1996, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 numeral 1 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, entre ellas multas diarias hasta por 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 163-12 RGR.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Regional CAS en García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia a los señores ERNESTO CARVAJAL GIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.612.939 expedida en Cerrito y FLOR ELVA PEÑA BASTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.068.202 expedida en Cerrito, quienes pueden ser localizados en la calle 9 N° 8-25, barrio La Esmeralda, jurisdicción del Municipio del Cerrito, Santander, y/o al celular 314-3533400, haciéndoles entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante la Directora General de la C.A.S. el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

25 ENE 2013

FLOR MARÍA RANGEL GUERRERO
Directora General C.A.S.

VoBo

Expediente: 163-12 RGR Aprovechamiento Forestal		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Jenny Jaimes	Jenny Jaimes
Elaboró	Jenny Jaimes	
Revisó	Jesús Arnoldo Tibaduiza Zárate	





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

20/02/2013 10:02:50 Cajero: hsandova

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP080 Operación: 32273092

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$81,012.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CA¹ PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 5612939

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000